

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, dos (2) de mayo dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0084, Liquidación de la sociedad conyugal de JORGE ANDRES MORALES SALAMANCA contra WILMA RAQUEL FANDIÑO PARRA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Apórtese copia del registro civil de nacimiento de la parte actora en la que conste la inscripción de la terminación del vínculo conyugal y por ende su cambio de estado civil. Téngase en cuenta que las anotaciones del estado civil pueden hacerse en cualquier momento (ello conforme al artículo 1 del decreto 1260 de 1.970).
 - 1.2. El texto del inventario de la sociedad conyugal debe aportarse de manera separada y aclarando el valor de los pasivos, toda vez que en letras se escribe una cifra y en números otra.

2. Se reconoce personería al Doctor LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON para actuar en nombre del señor JORGE ANDRES MORALES SALAMANCA, conforme al poder y efectos a él conferidos.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd10988c5cbe7566ae6b1f3690c239fb4227debfa558cbd2a80f373ff7b05**

Documento generado en 02/05/2022 02:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>